

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Suler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 103.

Domingo 26 de Diciembre de 1841.

8 C.^{tos}.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 177.

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia me ha manifestado, que á pesar de las órdenes mandadas observar por S. A. el Regente del Reino para que por todas las autoridades y particularmente por las de los pueblos se persiga á los que se ocupan del ominoso tráfico del contrabando y se preste toda clase de auxilios á los agentes del Gobierno encargados de su persecucion; sucede con mucha frecuencia que las autoridades locales olvidadas de aquellos principios no prestan el necesario auxilio á la fuerza de Carabineros de la Hacienda pública cuando se halla llenando el deber de su instituto. Penetrado de esta dolorosa verdad, me veo en el caso de recordar á VV. las órdenes que sobre este particular les tengo comunicadas, y á pesar de que por el mismo interes de los pueblos y de los principales contribuyentes debiera influir en ellos con mas razon el convencimiento que las medidas de rigor para decidirlos con la mayor energia á la persecucion de un trafico tan inmoral, que ademas de separar de la carrera del crimen á los que se ocupan en el, y de volver á la agricultura y á la industria los brazos de que tanto necesita

para su mayor prosperidad y á la patria ciudadanos honrados para su lustre y esplendor, tambien los desengañaria sobre las riquezas mal entendidas que aquel puede no producir, y llegarían á conocer que estas se adquieren verdaderamente sino á costa de los pueblos y de los contribuyentes, porque es fuera de toda duda, que reprimido el fraude las rentas subirían y el Gobierno no tendria necesidad de repartir una gran parte de la contribucion, ni recurrir á impuestos extraordinarios para atender á las cargas del Estado.

Este lenguaje que es el de la verdad, hijo tambien del interes que me inspiran los pueblos que componen la Provincia de mi cargo, quisiera que penetrase el animo de todos sus habitantes, para que en cumplimiento del deber en que se hallan constituidos prestasen el apoyo mas decidido y los auxilios correspondientes á los Carabineros y agentes del Gobierno encargados de la persecucion del contrabando; si contra mis esperanzas no diese esta escitacion el resultado que me prometo, haré á VV. personalmente responsables y no á ningun otro de cualquier falta ú omision y haré castigar con todo rigor á los que opongan resistencia ó ultragen á los Carabineros, sin que jamás les pueda servir de pretexto el decir que aquellos se escedan de sus facultades, porque no siendo dado á nadie tomarse la justicia por su mano, existen tribunales encargados de oír y castigar á los criminales que no respeten las leyes cualquiera que sea su clase ó condicion.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 21 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 178.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del actual lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de la consulta que en 30 de Noviembre último me fué remitida por el Ministerio del cargo de V. E.; y en la cual la Diputacion provincial de Albacete pide se declare si los mozos que hubieren sentado plaza voluntaria en el Ejército han de cubrir ó no las de soldados que en la quinta actual les hayan correspondido, se ha servido acordar se diga á aquella Corporacion, que estando resuelto el caso que se consulta en la Real orden circular de 5 del actual, se arregle la espresada Corporacion á lo que sobre el particular en ella se determinará.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 179.

El mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual se ha servido decirme lo siguiente.

»Enterado el Regente del Reino del expediente remitido por V. S. en 23 de Octubre último instruido á consecuencia de la orden de 18 de Junio próximo pasado, espedita á instancia de D. Juan Perez Pastor sobre aprovechamiento de pastos en propiedades particulares en el término jurisdiccional de la ciudad de Chinchilla, se ha servido S. A. resolver: Que sin perjuicio de que el Juez de primera

2
instancia continúe en el expediente de deslinde y amojonamiento de las propiedades que D. Juan Perez Pastor posee pertenecientes al vínculo de Pétrola, pueda esté aprovecharse de los pastos en todo el terreno que actualmente disfrute así como los demas propietarios segun lo dispone la Ley vigente de 8 de Junio de 1813: que el Ayuntamiento se abstenga de hacer exacciones ilegales bajo ningun título ni pretexto debiendo acudir á la Diputacion provincial proponiéndola los arbitrios que necesite para cubrir sus presupuestos con arreglo á la ley, valiéndose de las acciones que en justicia creyese asistirle para la validez del título de compra del terreno que menciona. Por último S. A. manda que se cumpla la orden de 18 de Junio, por la que y por esta quedan decididos todos los puntos cuestionables.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de Rentas Unidas con fecha 15 del actual, se dice á esta Intendencia lo que sigue.

»Adjudicado á Don José Safont el arrendamiento de la Renta del papel sellado y documentos de giro, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar en orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 3 de Noviembre último, principie á tener efecto este contrato el dia 1.º de Enero del año próximo de 1842.—Las condiciones bajo las cuales se ha verificado el arriendo son las publicadas en las Gacetas de Madrid de 5 y 18 de Setiembre último á las que deberá V. S. atemperar sus disposiciones, dictando desde luego las oportunas para que luego que se presente á V. S. el Comisionado que Safont elija para representarle en esa Provincia sea reconocido como tal por todas las dependencias de Hacienda, é insertando para conocimiento del público el conveniente anuncio en el Boletín oficial de esa Provincia.—Debiendo posesionarse la Empresa en el referido dia 1.º de Enero de su contrata, y correr desde él á su cargo la expedición del Papel sellado y documentos de giro, acordará V. S. las órdenes necesarias para que en el an-

terior día 31 del actual Diciembre, se corte, la cuenta de la Administración de la Renta por parte de la Hacienda, recogiendo inmediatamente el Papel sobrante del corriente año, entregándose el Comisionado de la Empresa del todo respectivo al año venidero, ya se encuentre distribuido en los puntos de expendición, ó en los almacenes de la Administración de la Provincia. — Autorizado, el arrendatario para mejorar el Papel de los documentos de giro y estampar en ellos un timbre particular; si en el expresado día 31 de Diciembre hubiese remitido á esa Provincia los citados nuevos documentos, se considerarán como sobrantes en aquella fecha, y sin curso ulterior los existentes que carezcan de dicho requisito. — Subrogada la Empresa á la Hacienda pública en sus acciones, derechos y facultades, respecto á la renta del papel sellado y documentos de giro con estricta sujeción á las condiciones publicadas, la Dirección recomienda á V. S. tenga siempre estas á la vista para disponer lo necesario á su cumplimiento por parte de la Hacienda, procurando V. S. con su autoridad y luces vencer cualquier obstáculo que se presente facilitando al Empresario, ó sus comisionados el auxilio que necesiten. — Del recibo de la presente y de lo que se adelante en la toma de posesión de la Renta por la Empresa me dará V. S. oportuna y sucesivamente aviso.”

Y habiendo sido nombrado por el referido D. José Sufont, para que le represente en esta provincia, D. Ramon Sebastian y Delgado, lo noticio al público para su conocimiento, por medio del Boletín oficial de esta provincia. — Agustín de Chinchilla.

OTRA.

Por la Dirección general de Aduanas, Aranceles y Resguardos en su circular de 11 del actual, se dice á esta Intendencia lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Dirección general la resolución siguiente. — Excmo. Señor — El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en solicitud de que se habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y extranjero; y en vista de cuanto resulta, conformándose con el parecer de esa Dirección general se ha servido declarar al puerto de Castro-Urdiales habilitado de segunda clase ó sea para el comercio de exportación é importación del extranjero y de América y para el del Cabotage, según lo dispuesto en el artículo 34 de la nueva ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las Oficinas de Hacienda de esa Capital y Provincia; como igualmente para conocimiento del comercio, insertándolo con este objeto en el Boletín oficial de la misma.”

Lo que se hace saber por medio del Boletín

oficial de esta Provincia al comercio de ella, para su inteligencia. Albacete 17 de Diciembre de 1841. — Agustín de Chinchilla.

Bienes del Clero secular.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización, en circular de 16 del que fecha me dice entre otras cosas lo siguiente.

“Igualmente dispondrá V. S. se forme otra relación de los bienes y derechos del Clero secular que en virtud del artículo sexto del citado decreto de 2 de Setiembre han sido exceptuados de la incorporación al estado por la Comisión especial, como comprendidos en los casos que en él se designan, especificándose con toda claridad el objeto á que están destinados sus productos.”

Para dar cumplimiento al preinserto mandato es de forzosa necesidad tener noticia de los bienes y derechos que por el mismo apetece la superioridad, y como algunas Justicias, Ayuntamientos, Administradores y Poseedores de Capellanías, y otros bienes eclesiásticos, han dejado de incluirlos en sus relaciones, no creyéndose sin duda obligados por la circunstancia de estar exceptuados por la precitada ley, sin tener presente que semejante declaración compete exclusivamente á la Comisión especial de la Provincia, á cuyo efecto debe tener esta un conocimiento exacto y cabal de todas las pertenencias del Clero secular, sea cual fuere el objeto á que se hallen destinadas, he acordado que los Ayuntamientos, justicias y demás personas obligadas que no hubiesen comprendido en las relaciones suministradas, los bienes de que queda hecho mérito, me pasen inmediatamente estados supletorios en que con toda distinción y claridad se mencionen aquellas, con cuantas observaciones y aclaraciones crean conducentes al fin indicado, de cuyo mandato se servirán VV. entorax á las personas á quienes también incumbe su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 20 de Diciembre de 1841. — Agustín de Chinchilla. — Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Orden General.

Teniendo que dejar interinamente el cargo de la Subinspección de M. N. de esta Provincia para asistir como Diputado á Cortes por la misma á la próxima legislatura que ha de principiar el 26 del corriente, queda encargado de dicha Subinspección el Señor Comandante General de esta referida Provincia conforme á la Real orden de 24 de Enero de 1840.

Lo que pongo en comocimiento de VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 16 de Diciembre de 1841.=Jose Al-

4
faro Sandoval.=Señores Comandantes de Batallon de Milicia Nacional de esta Provincia.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distribucion del mes de Noviembre de 1841.

	<u>Papel.</u>	<u>Metalico.</u>	<u>Total.</u>
Existencia del mes anterior. . . .	435859.. 6	63551..20	499410..26
Recaudado en el presente. . . .	441220..12	481757.. 6	922977..18
Total. . .	877079..18	545308..26	1422388..10

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.	52061.. 3		
Al de la Gobernacion	11101.. 1		
Al de la Guerra	82825.. 4		
Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Enero último.	250..		
Por id. id. en el de Octubre id.	98393..24		
Por id. id. en el de Noviembre actual	39949..28		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Julio último.	12921..33		
Por id de las clases pasivas id. en el mes de Mayo.	9744..21		
Por id. de las de id. en el de Junio id.	2365.. 4		
Por id. de id. en el de Julio id.	693..10		
Por gastos de Escritorio correspondientes á la consignacion de Noviembre actual	5575.. 3		
Devoluciones y reintregos	13000..		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda.	130000..		
Papel admitido perteciente al Ministerio de la Guerra	507772..19		
Id. id. al de Hacienda.	6405..28		
	514178..13	458880..29	973059.. 8
Existencias. .	362901. 5	86427..31	449329. 2

Albacete 20 de Diciembre de 1841.=P. A. D. S. T., el Oficial, Mariano de la Riva.=C. G. I., José Antonio Cano.=V.º B.º, Agustin de Chinchilla.

ANUNCIO. En esta Imprenta se vende el Calendario de Madrid por mayor y menor.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia